III

El Notario de Madrid Don Enrique Martín Iglesias, interpuso contra la nota de calificación, recurso gubernativo y alegó: Que la escritura por él autorizada reunía todos los requisitos para su inscripción en el Registro de la Propiedad. Que el cierre registral se produce en los supuestos establecidos en la legislación hipotecaria, como consecuencia de la aplicación de los principios de prioridad y tracto sucesivo (artículos 17 y 20 de la Ley Hipotecaria) o en aquellos supuestos en que constase inscrita una prohibición de disponer, y en el supuesto objeto de recurso la entidad transmitente figura como titular registral de la finca 14987, y lo único que consta es un deber urbanístico, que no provoca el cierre registral. Que con respecto a los deberes urbanísticos es aplicable el artículo 21 de la Ley 6/1998 de 13 de Abril. En la escritura objeto de calificación se reseña dicho deber urbanístico de cesión, cuya materialización registral, si no deriva del propio planeamiento, habrá de ser objeto de ejecución y formalización por quien resulte ser propietario, mediante el otorgamiento del correspondiente título de cesión. Que de las resoluciones alegadas por la Registradora ninguna se ajusta al objeto del presente recurso.

IV

La Registradora en su informe alegó que daba por reproducidos los hechos y fundamentos de derecho contenidos en su nota de calificación.

Fundamentos de derecho

Vistos: artículos 348 del Código Civil; 26 de la Ley Hipotecaria y 21.1 de la Ley del Suelo.

1. En el supuesto del presente recurso se debate sobre la denegación de la inscripción de una compraventa otorgada por el titular registral a un tercero, denegación fundada en que este ultimo es titular «a los solos efectos de su posterior cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de ..., por ser terreno destinado a espacio libre, tal como consta en la licencia de segregación de 4 de julio de 2000». Dicha finca resulta de la división de otra mayor en cuatro lotes, y en la licencia de división de aquella se establece que dos de los 4 lotes resultantes están calificados de espacios libres y que conforme al Plan General de Ordenación Urbanística vigente, el propietario deberá ceder obligatoria y gratuitamente los terrenos destinados a espacios libres.

2. El defecto debe ser revocado; aun cuando se entendiera —lo que ahora no se prejuzga— que la efectiva división del terreno originario significa la aceptación por su propietario, como compromiso urbanístico inscribible y, por tanto, eficaz contra terceros (cfr art. 21.1 Ley del Suelo), del deber de cesión de los lotes calificados de espacio libre, ningún fundamento permite deducir de aquí una prohibición de disponer del terreno si no lo es a favor del Ayuntamiento. Debe tenerse en cuenta al respecto que: a) que la subrogación del adquirente del bien en ese compromiso de cesión inscrito (cfr art. 21.1 Ley del Suelo) es suficiente garantía del respeto a la legalidad urbanística, la que podrá ser exigida en cualquier momento por el Ayuntamiento; b) que en nuestro Ordenamiento Jurídico, las restricciones singulares del contenido ordinario del derecho de propiedad precisan de un acto especial de establecimiento, no se presumen, son de interpretación estricta y deben ser recogidas de forma especial en el asiento —en concreto en el acta de inscripción— para ser eficaces frente a terceros (cfr arts. 348 Código Civil, 13 y 26 Ley Hipotecaria).

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso y revocar la nota impugnada.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 17 de junio de 2003.—La Directora General, Ana López-Monís Gallego.

Sra. Registradora de la Propiedad n.º 5 de Valladolid.

MINISTERIO DE DEFENSA

15063 *RESOLUCIÓN 320/38162/2003, de 8 de julio, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la validez de la homologación del disparo de 20 mm x 102, Vulcan TP (M-55A2), concedida mediante Resolución 320/38428/1992, de 30 de octubre.*

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Explosivos Alaveses, S.A. (EXPAL), con domicilio social en la calle Paraje de Ollávarre, s/n, de Iruña de Oca (Álava), para la renovación de la homologación del Disparo de 20 mm x 102 Vulcan TP (M-55A2), fabricado en su factoría de Ollávarre (Álava).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del citado disparo y comprobado que el mismo cumple los requisitos establecidos en la norma de referencia de homologación de este producto NM-R-2887 MA (1.ªR),

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, BOE. núm. 70), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General núm. 320/38428/1992 de 30 de octubre y prorrogada con Resolución núm. 320/38033/2001, de 30 de enero. Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de julio de 2003.—El Director general, Carlos Villar Turrau.

15064 *RESOLUCIÓN 320/38163/2003, de 8 de julio, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la validez de la homologación del disparo de 20 mm x 102 Vulcan TP (M-55A2), concedida mediante Resolución 320/38985/1990, de 24 de julio.*

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa General Dynamics, Santa Bárbara Sistemas (SBS), con domicilio social en la calle Manuel Cortina, núm. 2 de Madrid, para la renovación de la homologación del Disparo de 20 mm x 102 Vulcan TP (M-55A2), fabricado en su factoría de Palencia.

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del citado disparo y comprobado que el mismo cumple los requisitos establecidos en la norma de referencia de homologación de este producto NM-R-2887 MA (1.ªR),

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, BOE. núm. 70), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General núm. 320/38985/1990 de 24 de julio y prorrogada con Resolución núm. 320/38034/2001, de 23 de enero. Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de julio de 2003.—El Director general, Carlos Villar Turrau.

15065 *RESOLUCIÓN 320/38164/2003, de 8 de julio, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la validez de la homologación del disparo de 20 mm x 102, Vulcan TP-T (M-220), concedida mediante Resolución 320/38985/1990, de 24 de julio.*

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa General Dynamics, Santa Bárbara Sistemas (SBS), con domicilio social en la calle Manuel Cortina, núm. 2 de Madrid,

para la renovación de la homologación del Disparo de 20 mm x 102 VULCAN TP-T (M-220), fabricado en su factoría de Palencia.

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del citado disparo y comprobado que el mismo cumple los requisitos establecidos en la norma de referencia de homologación de este producto NM-R-2887 MA (1.ªR),

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, BOE núm. 70), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General núm. 320/38985/1990 de 24 de julio y prorrogada con Resolución núm. 320/38025/2001, de 23 de enero. Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de julio de 2003.—El Director general, Carlos Villar Turrau.

MINISTERIO DE HACIENDA

15066 *RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 14, 15, 16 y 18 de julio de 2003 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 14, 15, 16 y 18 de julio de 2003 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 14 de julio de 2003.

Combinación Ganadora: 36, 42, 29, 6, 20, 21.
Número Complementario: 45.
Número del Reintegro: 1.

Día 15 de julio de 2003.

Combinación Ganadora: 32, 19, 30, 4, 43, 39.
Número Complementario: 35.
Número del Reintegro: 8.

Día 16 de julio de 2003.

Combinación Ganadora: 29, 19, 31, 35, 36, 1.
Número Complementario: 46.
Número del Reintegro: 7.

Día 18 de julio de 2003.

Combinación Ganadora: 44, 32, 43, 23, 12, 1.
Número Complementario: 11.
Número del Reintegro: 3.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días: 28, 29, 30 de julio y 1 de agosto de 2003, a las 23,15 horas, en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 21 de julio de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

15067 *RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 20 de julio de 2003 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 20 de julio de 2003, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación Ganadora: 27, 32, 18, 7, 38, 36.
Número Complementario: 28.
Número del Reintegro: 0.

El próximo sorteo que tendrá carácter público, se celebrará el día 27 de julio de 2003, a las 12,00 horas, en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 21 de julio de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

15068 *ORDEN INT/2121/2003, de 10 de julio, por la que se establecen el procedimiento y las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de ayudas a agrupaciones de voluntarios de Protección Civil y se convocan las mismas para el año 2003.*

Identificada la protección civil como protección física de las personas y de los bienes en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, la Ley 2/1995, de 21 de enero, sobre Protección Civil, la califica como un servicio de interés general encuadrado dentro de la política de seguridad que corresponde a los poderes públicos garantizar. La transcendencia del mismo viene poniendo de manifiesto que su satisfacción está dejando de ser considerada como una responsabilidad exclusiva de las Administraciones Públicas, aunque éstas continúen manteniendo la competencia de organización y funcionamiento, para convertirse en una tarea compartida entre estas Administraciones y la sociedad, de cuyos miembros no sólo se requiere colaboración sino que los mismos reclaman un papel cada vez más activo en la solución de problemas que les afectan.

Responde a tal inquietud la presencia creciente en nuestro país de organizaciones basadas en la solidaridad y el altruismo que, de manera directa o indirecta, persiguen una actuación en el ámbito de la protección civil, y que nuestra Constitución respalda al reconocer expresamente, en su artículo 9.2, la participación de los ciudadanos y a los grupos en que éstos se integran, en el ámbito de la vida política, económica, cultural y social, ordenando a los poderes públicos promover, impulsar y proteger dicha participación.

En cumplimiento de tal mandato, y teniendo en cuenta que uno de los medios de promoción e impulso de tales asociaciones resulta ser el de colaboración económica en la financiación de las acciones correspondientes a su objeto, en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2003 existe una consignación de crédito a favor de la Dirección General de Protección Civil, en la aplicación presupuestaria 16.01.223A.488, «Ayudas a agrupaciones de voluntarios « a conceder a aquellas que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 8 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado así como los establecidos en la presente Orden, de conformidad con los principios de objetividad, concurrencia, publicidad y transparencia que deben presidir la actuación administrativa en el ámbito de la concesión de ayudas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, cuando no tengan en los mismos asignación nominativa o su otorgamiento y cuantía resulten impuestos para la Administración en virtud de normas de rango legal.

La presente convocatoria se adapta a la normativa sobre subvenciones contenida en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre y modificaciones posteriores, así como a las normas contenidas en el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre. Igualmente se adapta a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (LRJ-PAC) parcialmente modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. *Convocatoria.*—El Ministro del Interior, con cargo al crédito por importe de 18.030,00 euros consignado en la aplicación presupuestaria